ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

Capítulo I: Descripción General	
1. Fecha de elaboración de Estudios Previos	JUNIO DE 2025
2. Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	ANGÉLICA OÑORO ACOSTA
3. Dependencia que lo requiere	SECRETARÍA DE GOBIERNO
4. Tipo de contrato	***CONTRATO DE COMODATO***
Capítulo II: Descripción Técnica.	
5. Descripción de la necesidad	Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)*" Que el municipio es el propietario del inmueble "Estación de Bomberos", ubicado en el municipio de Galapa, en la CARRERA 57 No 8B – 30 LOTE ZV-2 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-528835. Que mediante propuesta, fue solicitada la entrega en comodato del bien inmueble descrito, bajo el propósito de contribuir a una respuesta inmediata ante incendios, accidentes, rescates, derrames o desastres naturales, reducción del tiempo de atención, lo que salva vidas y protege bienes, tener mayor cobertura territorial ante situaciones de

	emergencia y desarrollar programas permanentes de educación en gestión del riesgo. Que de igual forma, con la entrega del inmueble se busca apoyar con la realización de capacitaciones a la comunidad, instituciones educativas y empresas en materia de gestión del riesgo y fomentar la cultura de autoprotección y prevención de desastres. Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Que en el mismo sentido, el artículo primero de la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 indica que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, de los Municipios, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Que en cumplimiento de esta responsabilidad, los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. Que el artículo 2 de la mencionada norma señala que la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	Que el artículo 3 ibidem, establece que dicho servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Que en el municipio de Galapa actualmente, solo existe el cuerpo de bomberos voluntarios. Que en tal virtud, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Galapa, tierra de la esperanza", enmarcó dentro de los objetivos del sector gobierno territorial - gestión del riesgo de desastres y emergencias: apoyar a los cuerpos de bomberos. Así mismo, como objetivo de resultado priorizado: reducir el impacto de los desastres naturales y responder de manera efectiva. Que el contrato de comodato es un negocio jurídico, por medio del cual el titular del derecho de dominio de un bien, traslada a otro algunas de las facultades que se desprenden de ese principal derecho real, las cuales son el uso y disfrute del mismo y que dichas facultades se otorguen sin contraprestación económica, esto es, en forma gratuita. Que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*". Que de acuerdo con la norma citada, el supuesto antes expuesto hace referencia al caso cuando la entidad estatal tiene la condición de comodante, es decir, cuando la entidad tiene el dominio de la cosa y la entrega a otra persona para que esta haga uso de ella. En síntesis, las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989. Que, en efecto, el comodato ha sido utilizado como instrumento de cooperación entre las entidades públicas y los sujetos de derecho privado, para impulsar programas de interés público. Que la jurisprudencia considera que este tipo de contrato "*Es tal vez una de las más elementales pero contundentes muestras de solidaridad, ayuda y auxilio, como que se trata de un acto de cortesía, benevolencia, beneficencia o complacencia que no tiene el lucro como inspiración esencial y que facilita al comodatario la satisfacción de sus necesidades*". Que conviene señalar que, mediante concepto con el radicado No. 415140000909 de 2015, Colombia Compra Eficiente explicó que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, contiene una restricción al texto constitucional del artículo 355, toda vez que tratándose de bienes inmuebles establece dos condiciones a las que están sujetas las entidades estatales para celebrar el contrato de comodato: i) el tiempo de duración del contrato y ii) las personas con las cuales puede celebrarlo. Que, por su parte, la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del dictada en el curso del proceso bajo Radicado No. 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466), señaló: "*Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. - Los contratos que se celebren en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 con entidades privadas sin ánimo de lucro, dentro de los cuales está el comodato, deben constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. - Cuando el contrato se celebre con personas privadas sin ánimo de*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	lucro, resulta indispensable acreditar respecto de ellas su reconocida idoneidad. Ahora bien, las normas de contratación vigentes, como las contenidas en la ley 80 de 1993, prevén requisitos de existencia, validez y ejecución del contrato estatal que deben cumplirse, sin perjuicio de que se pueda acudir a lo previsto en el Código Civil respecto del contenido del contrato de comodato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley. Nota de Relatoría: Ver concepto 1129 del 16 de septiembre de 1998". Que de acuerdo con lo expresado, el municipio de Galapa se encuentra facultado para celebrar contratos de comodato para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, que faculta a las entidades estatales para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en dichas normas o en normas especiales sobre la materia como es la Ley 9 de 1989 con respecto a los bienes inmuebles, sin perjuicio de otorgar prevalencia a las reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Que adicionalmente, la Secretaría de Planeación Municipal realizó el respectivo estudio de viabilidad para entregar en comodato el bien inmueble que nos ocupa concluyendo que se encuentra apto para ser entregado en préstamo de uso. Que en virtud de todo lo anterior, subyace una relación e interés de mutua cooperación para el cabal desarrollo de los objetivos y finalidades, para lo cual se hace necesario adelantar un contrato de comodato que pueda cumplir con el objeto contractual, con el cual se pretende: **"REALIZAR ENTREGA REAL Y MATERIAL A TÍTULO DE COMODATO, DEL BIEN INMUEBLE "ESTACIÓN DE BOMBEROS" UBICADO EN LA CARRERA 57 No 8B – 30 LOTE ZV-2 E IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 040-528835, CON EL FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y REACCIÓN ANTE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE GALAPA".**
Capitulo III: Descripción y especificaciones del objeto a contratar.	
6. Objeto del contrato	**REALIZAR ENTREGA REAL Y MATERIAL A TÍTULO DE COMODATO, DEL BIEN INMUEBLE "ESTACIÓN DE BOMBEROS" UBICADO EN LA CARRERA 57 No**

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

<table>
<tr><td></td><td>8B – 30 LOTE ZV-2 E IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 040-528835, CON EL FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y REACCIÓN ANTE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE GALAPA.

Los bienes y servicios que se pretenden contratar están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>95121700</td><td>Edificios y estructuras públicos</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>6.1. Especificaciones del objeto a contratar</td><td>El alcance del objeto del contrato comprende:

a) Entrega real y material a título de comodato, el bien inmueble “Estación de Bomberos”, ubicado en el municipio de Galapa, en la CARRERA 57 No 8B – 30 LOTE ZV-2 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-528835, con el fin de fortalecer la prevención de riesgos y reacción ante las emergencias que se presenten en el municipio de Galapa.
b) Impulsar la relación e interés de mutua cooperación para el cabal desarrollo de los objetivos y finalidades.
c) Fortalecer, con la entrega en comodato del bien inmueble, la capacidad de reacción del Cuerpo de Bomberos Voluntario ante incendios, accidentes, rescates, derrames o desastres naturales.
d) Reducir el tiempo de atención, lo que salva vidas y protege bienes.
e) Brindar mayor cobertura territorial ante situaciones de emergencia.
f) Fomentar la cultura de autoprotección y prevención de desastres.
g) Desarrollar programas permanentes de educación en gestión del riesgo.</td></tr>
<tr><td>6.2. Obligaciones de las partes</td><td>- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: Para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato EL COMODATARIO se obliga a:

a) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL COMODANTE y con fundamento en los respectivos soportes.</td></tr>
</table>

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	b) Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **c)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley y demás normas concordantes. **d)** EL COMODATARIO se obliga a mantener a EL COMODANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL COMODATARIO mantendrá indemne a EL COMODANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de EL COMODANTE ocasionados por EL COMODATARIO o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **e)** Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en el presente proceso de contratación. **f)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL COMODATARIO con EL COMODANTE. **g)** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. **h)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por EL COMODANTE, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato. **i)** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional, departamental o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. **j)** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de los objetivos del contrato. - **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato, EL COMODATARIO se obliga a: **a)** Desarrollar el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	establecidos dentro del plazo y las condiciones que le indique EL COMODANTE. **b)** Recibir el bien objeto de presente contrato, a título de COMODATARIO. **c)** Utilizar el bien inmueble dado en comodato únicamente para los fines previstos en el presente contrato y atendiendo la propuesta presentada, en forma adecuada conforme a su naturaleza. **d)** Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien y responder hasta de la culpa levísima, así como por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien, hasta el punto de que si, a causa del deterioro, el bien ya no es susceptible de emplearse en su uso ordinario, EL COMODANTE puede exigir su precio anterior. **e)** Realizar las mejoras o modificaciones necesarias al inmueble para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Todos los cambios y mejora en el inmueble se harán a cargo del comodatario. **f)** Todo tipo de modificaciones estructurales a la infraestructura requieren autorización por parte de la supervisión del contrato. **g)** Garantizar la conservación del inmueble, para lo cual correrá con todos los gastos de conservación, reparación, mantenimiento locativo del inmueble, celaduría durante el tiempo de vigencia del presente contrato, respondiendo por todo daño grave o deterioro que sufra, salvo los que se deriven del uso natural aquí autorizado y responderá por todo daño que se cause a terceros. **h)** En caso de controversia entre el supervisor del contrato y EL COMODATARIO sobre las condiciones del contrato serán dirimidas por el Alcalde. **i)** Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las condiciones que se recibió, y a paz y salvo de los gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. **j)** Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título de los bienes objeto del presente contrato. **k)** Suscribir acta de recibo del bien objeto del presente contrato, en la cual se detallará el estado del bien, la identificación y los demás elementos que lo integren. **l)** Reconocer canal oficial de comunicación entre el cuerpo de bomberos voluntarios y el municipio será la Secretaría de Gobierno a través de sus canales oficiales.

	m) Garantizar que la infraestructura solo sea de uso exclusivo para desarrollar actividades bomberiles. **n)** Vigilar y custodiar el bien inmueble objeto del presente contrato, evitando que el mismo sea invadido, ocupado, o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al Municipio. **o)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por EL COMODANTE. **p)** Participar en las reuniones de seguimiento que sean programadas por EL COMODANTE. - **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato el MUNICIPIO se obliga a: **a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **b)** Liderar la planeación y ejecución del contrato, permitiendo así el seguimiento y el correcto desarrollo del mismo. **c)** Realizar la entrega real y material del bien inmueble objeto de este contrato, para el ejercicio de la destinación relacionada en el mismo. **d)** Permitir a EL COMODATARIO el uso y goce pacífico del bien durante el término de duración del presente contrato y el de sus prórrogas. **e)** Suscribir el acta de entrega y recibo de los bienes objeto del comodato. **f)** Asumir el pago de los servicios públicos del inmueble objeto de comodato. **g)** Vigilar que no se varíe la destinación del bien ni se desplace su finalidad sin autorización escrita del comodante. **h)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran los bienes entregados en desarrollo o con ocasión del contrato. **i)** EL COMODANTE no será obligado a reconocer valor alguno por concepto de indemnizaciones, compensaciones, mejoras u otros conceptos con ocasión de los gastos en que haya incurrido EL COMODATARIO para la operación o conservación del bien, como mantenimientos, mejoras, seguros, protección u otros conceptos. **j)** Suministrar a EL COMODATARIO en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	k) Ejercer la supervisión del contrato para exigir a EL COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **l)** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. **m)** Resolver las peticiones presentadas por EL COMODATARIO en los términos contemplados por la Ley. **n)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
6.3. Plazo de ejecución del contrato	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
6.4. Lugar de ejecución	Municipio de Galapa (Atlántico)
Capítulo IV: Descripción Financiera del contrato.	
7. Valor Estimado del Contrato	De conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, y dada la naturaleza del Contrato de Comodato el cual se realiza a título gratuito, la celebración de este contrato no generará erogaciones presupuestales que deban ser respaldadas o asumidas por parte del Municipio.
Capítulo V: Modalidad de Selección del Contratista y Fundamentos Jurídicos.	
8. Modalidad de selección y su justificación	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que, "*Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)*" Ahora bien, el contrato de comodato es un negocio jurídico, por medio del cual el titular del derecho de dominio de un bien, traslada a otro

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	algunas de las facultades que se desprenden de ese principal derecho real, las cuales son el uso y disfrute del mismo y que dichas facultades se otorguen sin contraprestación económica, esto es, en forma gratuita. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables"*. De acuerdo con lo anterior, el supuesto antes expuesto hace referencia al caso cuando la entidad estatal tiene la condición de comodante, es decir, cuando la entidad tiene el dominio de la cosa y la entrega a otra persona para que esta haga uso de ella. En síntesis, las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989. Por otra parte, la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del dictada en el curso del proceso bajo Radicado No. 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466), señaló: *"Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. - Los contratos que se celebren en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 con entidades privadas sin ánimo de lucro, dentro de los cuales está el comodato, deben constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. - Cuando el*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	contrato se celebre con personas privadas sin ánimo de lucro, resulta indispensable acreditar respecto de ellas su reconocida idoneidad. Ahora bien, las normas de contratación vigentes, como las contenidas en la ley 80 de 1993, prevén requisitos de existencia, validez y ejecución del contrato estatal que deben cumplirse, sin perjuicio de que se pueda acudir a lo previsto en el Código Civil respecto del contenido del contrato de comodato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley. Nota de Relatoría: Ver concepto 1129 del 16 de septiembre de 1998". En efecto, el comodato ha sido utilizado como instrumento de cooperación entre las entidades públicas y entre estas y los sujetos de derecho privado, para impulsar programas de interés público desarrollados, generalmente, por sujetos sin ánimo de lucro. El contrato que se celebre debe dársele aplicación a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 13 según el cual establece lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en la materia particularmente reguladas en esta ley*". Las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007y el Decreto 1082 de 2015, no establecieron regulación particular para el caso de la celebración de contratos de comodato. Por lo tanto, los mismos podrán celebrarse de manera directa y en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad civil y comercial que rige la materia. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la actividad descrita en el objeto a contratar se ajusta a la definición legal, es pertinente adelantar la modalidad de selección de contratista de CONTRATACIÓN DIRECTA, toda vez que, el municipio de Galapa se encuentra facultado para celebrar contratos de comodato para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, que faculta a las entidades estatales para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en dichas normas o en normas especiales sobre la materia como es la Ley 9 de 1989 con respecto a los bienes inmuebles, sin perjuicio de otorgar prevalencia a las reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	En este orden de ideas, se concluye que la modalidad contractual llamada a prosperar en este tipo de contratos es la, contratación directa por cuanto se hace necesario entregar los bienes una entidad dentro de las contempladas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, mediante una figura jurídica que permita legalizar la transferencia para el uso y goce de la cosa por parte del comodatario pero con la salvedad de que el comodante conserva la propiedad de los bienes y dado que la gratuidad es un elemento de la esencia de este contrato, por lo que su justificación se encuentra determinada en el literal g), numeral 4), artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015. El municipio adelantará entonces, un contrato de comodato de forma directa, con una persona natural o jurídica por cuanto la característica especial del contrato es la gratuidad y subyace una relación e interés de mutua cooperación para el cabal desarrollo de los objetivos y finalidades previstos.
Capítulo VI: Documentos del Contratista	
9. Documentos del contratista	- **DOCUMENTOS JURIDICOS:** **a) PROPUESTA:** adjuntar propuesta debidamente firmada por el representante legal. **b) DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** junto con la propuesta, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **c) NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** no encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrase en tal situación. **d) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE:** Expedido por autoridad competente. **e) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789. En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y demás normas complementarias y modificatorias). **f) BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** EL MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes fiscales, para tal fin deberán anexar certificado de responsabilidad fiscal del representante legal y de la persona jurídica de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo con el último boletín emitido por dicha entidad. **g) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** EL MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes disciplinarios aportados en su propuesta, para lo cual deberá aportar certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente. El proponente deberá anexar certificado del representante legal y de la persona jurídica. **h) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:** No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal. **i) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC):** No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de Colombia), para tal fin deberán aportan la certificación de no reportar antecedentes multas en el RNMC, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	j) REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado". Por consiguiente, el representante legal de la persona jurídica no podrá encontrarse en el REDAM. **k) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario –RUT- de la persona jurídica, en el que indique a que régimen pertenece. **l) HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** se deberá anexar el formato de hoja de vida de la persona jurídica. - **IDONEIDAD:** **a) OBJETO:** el objeto social de EL COMODATARIO debe estar asociado a la finalidad de lo que se va a contratar y su duración no debe ser inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más. **b) VIGENCIA:** EL COMODATARIO deberá estar constituido por lo menos con 5 AÑOS de anticipación a la celebración del contrato. **c) ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:** La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Por lo anterior, EL MUNICIPIO, requiere que acrediten la estructura organizacional de EL COMODATARIO. Para lo cual, EL COMODATARIO deberá acreditar que tiene una estructura organizacional con órganos de administración activos, que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	Para efectos de lo anterior, el MUNICIPIO verificará que EL COMODATARIO anexe el certificado de existencia y representación legal vigente o el documento que haga sus veces.
Capitulo VII: Supervisión.	
10. Designación y funciones del supervisor	De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La Supervisión del contrato que se suscriba, estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades: - **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** **a)** Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **c)** Verificar que el bien inmueble entregado en comodato por EL COMODANTE a EL COMODATARIO este destinado al uso establecido en el presente contrato. **d)** Elaborar el acta de entrega en donde se realizará el inventario y las especificaciones detalladas del bien que se entrega en comodato. **e)** Vigilar que, al momento de la restitución del bien entregado en comodato, éste se encuentre en buenas condiciones, en las mismas que fue entregado. **f)** Poner en conocimiento del alcalde municipal de cualquier tipo de arreglos que se autoricen y se hagan al bien entregado en comodato por parte de EL COMODATARIO o el incumplimiento por parte de esté. **g)** Suscribir acta de inicio del contrato. **h)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

	i) Verificar el pleno cumplimiento por parte de EL COMODATARIO del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **j)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL COMODATARIO, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **k)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **l)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **m)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir EL COMODANTE. **n)** Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite.
Capitulo VIII: Garantías	
11. Garantías	Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato, no se solicitará la expedición de garantías para su ejecución, por no ser obligatorias y no existir justificación para su exigencia.
Capitulo IX: Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles	
12. Riesgos	El MUNICIPIO, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos. (Ver matriz anexa)
NOMBRE	ANGÉLICA OÑORO ACOSTA
CARGO	SECRETARIA DE GOBIERNO

La firma electrónica SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4.

Proyectó: Kevin Navarro Beltrán // Asesor Jurídico Externo.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa